



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**202200472-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Por otro lado, se tiene la solicitud de la parte demandante, en el sentido que se ordene el emplazamiento de los demandados, señores MARIANA y WALTER MARIN MONTES, como quiera que manifestó que hace 15 años no tiene contacto verbal o escrito con los demandados y que desconoce su actual lugar de residencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario requerir a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de alguna otra dirección o contacto a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, deberá realizar la búsqueda del demandado en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación del demandado, so pena de continuar con el trámite del proceso a través de la notificación por emplazamiento.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

Se tomarán unas determinaciones de acuerdo a la evidencia documental de decreto de interdicción judicial y adelantamiento de trámites de ejecución en otros estrados judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de exoneración de alimentos propuesta mediante apoderado judicial por la señora ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ según lo dispuso la sentencia 16 del 30 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que informe si conoce alguna otra dirección o contacto a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

TERCERO: Ahora, en la demanda se informa que obra proceso de ejecución de alimentos activo en el Juzgado 14 de Familia de Descongestión local, tramitado por los alimentarios WALTER STIVEN Y MARIANA MONTES MARÍN , a través de quien se dice es su representante legal, la abuela señora LUZ MARINASEGURA RIVAS. Veamos:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

iscargar

002DemandayAnexos.pdf

mediante Sentencia No. 458 del Juzgado Noveno de Familia de Cali.

SEGUNDO: Dentro del citado matrimonio nacieron WALTER STIVEN y MARIANA MONTES MARIN los días 26 de mayo de 1998 y 21 de junio de 2001, quienes a la fecha de hoy tienen 24 años, 5 meses, 10 días y 26 años 4 meses y 20 días de edad, menores que en su momento fueron registrados en las Notarías 8 y 4 de Cali bajo los indicativos seriales 26757248 y 28489607 respectivamente.

TERCERO: La Comisaría VI de Familia de Guaduales de Cali mediante Audiencia No. 00956 del 2 de abril de 2007, fijó como cuota de alimentos en favor de los menores WALTER STIVEN y MARIANA MONTES MARIN y a cargo de WALTER MARIN PAEZ la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000)

CUARTO: La señora LUZ MARINA SEGURA RIVAS en el año 2013 en calidad de abuela y representante legal de sus nietos WALTER STIVEN y MARIANA MONTES MARIN, tramitó proceso ejecutivo de alimentos en contra de WALTER MARIN PAEZ el cual fue asignado al Juzgado 6 de Familia de Cali y posteriormente enviado al Juzgado 14 de Familia de descongestión de esta misma jurisdicción, donde actualmente se encuentra activo y por el que le descuentan el valor de \$490.016 mensuales.

QUINTO: El Juzgado Séptimo de Familia de Cali mediante Sentencia 16 del 30 de enero de 2019 dentro del proceso de interdicción judicial radicado bajo el número 7600131100072016-00106-00 autorizó a la señora ELVIRA PAEZ

Carrera 4Nº 8-63 / Ofi. 603 Edificio Josenao
edgarzemanate@hotmail.com 313 646 6054

Por esa razón se ordena **OFICIAR al Juzgado 14 de Familia local, para** que comparta el expediente digitalizado ejecutivo que se alude, a efectos de indagar sobre los datos de notificación de los alimentarios, dado que se informa que están cobrando una cuota mensual de \$490.016. Igual se servirá indicar quien cobra los títulos judiciales.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con los demandados MARIANA y WALTER MARIN MONTES, que permitan la notificación de los mismos.

QUINTO: **Igualmente en vista que se allega** evidencia documental acerca de la designación de guardador al demandante, quien está proponiendo esta demanda, deberá oficiarse al Juzgado Séptimo de Familia Local, a efectos que informe si



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00472-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. ELVIRA PAEZ MURCIA guardadora del señor WALTER MARIN PAEZ contra MARIANA y WALTER MARIN MONTES

respecto del proceso de interdicción judicial del demandante en este asunto, que se rituó en su Despacho bajo el RUN. 760013110007-2016-00106-00, ya se surtió el proceso de revisión, y si aún tiene vigencia el decreto de interdicción judicial emitido mediante sentencia 16 de 20 de enero de 2019. Esto a raíz de la expedición de la Ley 1996 de 2019. Igualmente se le comunica la proposición de este trámite de exoneración parte de su guardadora.

Líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en al abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA. Con C.C. 76.216.853 y T.P. 120.935 del C.S. J., para que actúe en representación de la parte actora, conforme obra en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea5e7f69e1df30ff277bfa237028a95a0b46b565f3ba10b066398c9d9f8aeb3**

Documento generado en 14/11/2022 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>